

Recurso de casación. Sentencia No. 92

Antecedentes del caso

Una mujer demandó a un hombre pensión alimenticia en favor de su hijo. El tribunal de primera instancia determinó por concepto de pensión alimenticia el 33.33% de los ingresos del padre generados por sus servicios como médico, el 16.66% de sus ingresos de la pensión por vejez que recibe del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el 16.66% sobre sus ingresos por servicios profesionales en un hospital; así como el 50% de los gastos extraordinarios de salud (cuando no sean cubiertos por el sistema de salud), gastos escolares y de vestuario. En segunda instancia el tribunal modificó la sentencia y determinó una reducción. Inconformes con tal determinación, la mujer y el hombre interpusieron recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Civil y Familiar analizó la inconformidad del padre sobre las deducciones que afectaron sus ingresos, las asignaciones familiares que le otorga el INSS a sus hijos y el pago de los gastos extraordinarios de salud y educación. Al respecto enfatizó que el Código de Familia establece los parámetros para fijar la pensión de alimentos, la cual pretende cubrir los servicios necesarios que garanticen una mejor calidad de vida a las y los beneficiarios. En este sentido, constató que los porcentajes asignados para cada uno de sus hijos se estableció conforme a las normas.

Por otra parte, indicó que los gastos extraordinarios son imprevisibles, excepcionales y necesarios, pero no son periódicos, por tal motivo no forman parte de la pensión alimenticia mensual y constituyen partidas complementarias. En consecuencia, los gastos extraordinarios de salud y educación serán asumidos por ambos progenitores al 50%. No obstante, la Sala aclaró que los gastos por prematricula, matrícula, compra de útiles y otros gastos escolares pertenecen a las erogaciones educativas cubiertas por la pensión alimenticia otorgada por lo que los suprimió de dicha clasificación.

Finalmente, respecto a las asignaciones familiares, la Sala señaló que forman parte del sistema de seguridad social y constituyen un monto de dinero que se entrega a los asalariados para que solventen las necesidades básicas de su familia, por lo que éstas no le pertenecen al asalariado, ya que está obligado a entregarlas a sus beneficiarios, tal y como se ordenó en la sentencia recurrida.

Resolutivos

La Sala de lo Civil y de Familia de la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente el recurso de la madre y procedente parcialmente el del padre, por lo que modificó la sentencia recurrida al suprimir los gastos extraordinarios de educación establecidos en primera instancia.